

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., TRES (3) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS
(2023).

Verbal de JUAN CARLOS RUMIE CAÑATE contra METLIFE
COLOMBIA
SEGUROS DE VIDA S.A.

Radicado: 1100131030009202200226 00.

Ingresó: 14/08/2023.

En atención a la documental que antecede, se dispone, Juzgado:

RESUELVE:

Primero: INCORPÓRESE a los autos la documental proveniente de la DIAN, documental que se tendrá en cuenta para los fines legales pertinentes¹.

Segundo: A voces de los artículos 151 y 152 del C.G.P., el despacho concede el amparo de pobreza solicitado por los demandantes **LISETH PATRICIA RUMIÉ VÁSQUEZ y JONATHAN YAFETH RUMIÉ VÁSQUEZ**. No obstante, se niega la solicitud de amparo de pobreza presentada por el demandante **JUAN CARLOS RUMIÉ CAÑATE**.

Tercero: De conformidad con el art. 93 del C.G.P., se **ADMITE LA REFORMA DE LA DEMANDA** presentada por parte demandante, mediante la cual se reforma los hechos y las pruebas de la demanda².

En lo demás, permanece incólume.

De la reforma a la demanda, presentada por el extremo actor, córrase traslado a la parte demandada, en los términos del artículo 93, numeral 4º, del C. G.P., si por la parte interesada no se cumplió la regla de traslado dispuesta en la ley 2213 de 2022. Por la Secretaría, contrólense los términos correspondientes e infórmese lo pertinente para resolver lo que corresponda.

Quinto: En los términos de que trata el art 317 del CGP, la parte demandante preste la caución ordenada, so pena de proceder de conformidad con la norma indicada. Lo anterior en el término de treinta (30) días.

NOTIFÍQUESE
LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE
Juez

eba

¹ Documental: "12RespuestaDian".

² Documento: "13ReformaDemanda".

Firmado Por:
Luisa Myriam Lizarazo Ricaurte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83e94f6482d590f00800dd356fca91077e05284e851dd329af5f68117388f483**

Documento generado en 07/11/2023 07:41:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>